

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director y Propietario

VICENTE DORCA.

SUSCRICION.

Un año. 2½ rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

LA PLAGA DE NUESTRAS ESCUELAS.

Entre todas las tentaciones en que podíamos caer los maestros, en ninguna hemos caído tan de lleno como en la de hacer libros.

El espíritu de imitación tiene sus ventajas y sus inconvenientes, según la dirección que toma, y según la edad en que nos mueve. El ejemplo, poderoso medio de educación, carecería absolutamente de importancia sin ese don providencial, que llamamos espíritu de imitación, que es nuestro primer motor y maestro, y casi el único que revela nuestras disposiciones individuales y que contribuye á la formación del carácter; pero nada perjudica tanto, sin embargo, como el abuso de esa disposición para el desarrollo del juicio y de la razón.

Imiten en buen hora el niño, el joven y el anciano, si la imitación es como se ha dicho una necesidad para el primero, un entretenimiento para el segundo y un recuerdo para el tercero; pero no debemos felicitarnos de que haga lo mismo el adulto, en quien la imitación supone un hábito que produce la languidez del entendimiento; y hábito ha venido á ser para el adulto maestro la manía de hacer libros por espíritu de imitación.

Desde que los primeros inventores del arte de arreglar libritos para las escuelas dieron el patron y la medida á que podían ajustarse, no hay maestro que no se considere en aptitud de hilvanar para los niños su media docena de compendios; y hemos aquí á todos convertidos en autores, que si no debemos prometernos gran provecho, ni alta y merecida fama, ni hacer mucho bien á los niños, ya que no otra cosa, veremos to-

dos los dias nuestros nombres en letras de molde, é iremos sin cesar de acá para allá envueltos en las nubes de incienso que en obsequio de nuestra falsa reputación científico-literaria quemará sin cesar la galantería, la ignorancia, el interés ó lo que sea; cuando los autores no se encargan por sí mismos de mandar á las Revistas con el ejemplar de costumbre un volante, en el cual con toda la despreocupación imaginable hacen la apología más acabada de sus talentos y de sus producciones.

Diariamente vemos en los periódicos del ramo empezar el anuncio de dichas obritas con las ya consabidas fórmulas: «Acaba de salir á luz una interesante obrita....» «El conocido maestro, el escritor distinguido....» «El ilustrado profesor D. M. de N. acaba de publicar, etc., etc.

Ya no se pide á los periódicos que anuncien simplemente los libros, ni que emitan un juicio imparcial acerca de los mismos; el ejemplar de regalo lleva en sí la obligación implícita ó explícita del encomio.

Ya no se espera á que los otros maestros, autores ó no autores dicten su fallo sobre obritas que en último caso son ellos los que deben aplicar y juzgar.

Libros conocemos que se avergonzaría de suscribir un aprendiz de maestro y cuyos anuncios y alabanzas aparecen simultáneamente y como por encanto de la noche á la mañana en los periódicos de Andalucía, de Extremadura, de Galicia, de Asturias, de Navarra, de Cataluña, Valencia, Murcia, las Castillas y Aragón, dando la vuelta redonda á España con la velocidad del rayo, siendo lo más singular del caso, que no habiéndose tenido ni tiempo siquiera de leer el libro, todos lo tienen por bueno, todos han penetrado por una misteriosa intuición intelectual el pensamiento profundo á que obedece y todos llaman por último al autor el *conocido maestro*, aunque solamente lo conozcan en su casa, ó el *escritor distinguido, ilustrado, sensato*, por más que de tales *Pelayos* no tengan otra cosa que lo de *pelones*.

Y por qué deplorais, dirán algunos, la aparición de tantas alabanzas y de tantos libros? Acaso esas múltiples publicaciones no son un indicio cierto de la ilustración de los maestros y de los progresos de la enseñanza? Donosas preguntas!

Deploramos las alabanzas desmedidas, impremeditadas, innecesarias, sistemáticas ó de encargo, porque constituyen un verdadero ultraje á la dignidad y al buen sentido.

¿Qué reservamos para el verdadero mérito si prodigamos el elogio sin tasa ni discernimiento á toda clase de libros por detestables que sean bajo uno ú otro punto de vista? Continuando sistema tan inconcebible como injustificable, ¿quién acertará ya á distinguir lo verdadero de lo falso, lo racional de lo absurdo, lo bueno de lo malo en esta atmósfera de ficción y de lisonja, si cada uno particularmente no se toma el trabajo de examinar por sí mismo los centenares de libros que la prensa recomienda sin haberlos leído nadie?

Por lo demás, estamos muy lejos también de considerar esta abundancia de publicaciones como un indicio de progreso, dadas las condiciones en que vive la primera enseñanza.

Los autores de libros para las escuelas somos los autores y los perpetuadores de todo lo malo que en las escuelas se practica, los que con nuestra febril propaganda libresca cooperamos más eficazmente á debilitar la actividad racional y á matar el ingenio de los maestros.

Los autores de libros para las escuelas no hacemos por regla general otra cosa que definir los conocimientos que tenemos en cada materia de enseñanza, del mismo modo que todos los definen siempre. Nuestras obras vaciadas constantemente en el mismo molde carecen de originalidad y de valor científico, aun estando bien escritas. La parte de método pasa para nosotros totalmente desapercibida, pues todos presentamos en el mismo orden las verdades, y en este concepto nuestros libros carecen también de valor pedagógico. Y por último, nuestros libros imprimen á la enseñanza primaria un rumbo funesto, porque destinados á la niñez con el objeto único de que los aprenda de memoria, los discípulos quedan abandonados á sí mismos, estudian por fuerza al pie de la letra para no saber nada, aborrecen libro, escuela y maestro, sin llegar casi nunca á adquirir conocimientos verdaderos que puedan aplicar en las necesidades de la vida.

Para dirigir las escuelas por tal sistema no se necesitan maestros en la acepción estricta de la palabra; bastarían algunos pasantes que supieran lisamente leer, escribir y contar. El Maestro queda de hecho anulado mediante la introducción de los textos, dado el uso que se hace de ellos, y bajo este punto de vista bien puede asegurarse que los compendios son la mayor y la más terrible de las plagas que pudieran haber caído sobre las escuelas.

El texto da el orden, la medida y el tono de las lec-

ciones, en las cuales no interviene apenas para nada ni la iniciativa, ni la improvisación del profesor, porque todo está convenido de antemano, lo mismo las preguntas que las respuestas. La inspiración que brota de las almas nobles que se entusiasman por la educación y enseñanza no existe allí donde el texto lo da todo, y lo hace todo.

En el texto duermen tranquilos discípulos y maestros. El niño que mejor recita el texto es á los ojos del profesor el mejor de los discípulos, y el que en los exámenes públicos llena de asombro á los espectadores, retirándose cargado de cintas y medallas, que son el trofeo de su desdichada victoria.

Oh! sí, sí, los textos son indudablemente la terrible plaga de las escuelas modernas.

La corporación que se ha encargado hace poco de examinarlos haría un gran bien al país y á la enseñanza proponiendo que quedase completamente abolido en las escuelas el uso de toda clase de textos, exceptuando un par de libros de lectura, cuya elección confiaríamos nosotros á una junta de profesores instruidos é imparciales.

Es necesario declarar guerra sin tregua á la enseñanza *librotesca*. Lejos de hallar quien nos ayude en tan saludable empresa, tendremos desde luego en frente de nosotros la rutina, refractaria á todo adelanto, y todos los intereses que se han creado á la sombra de ese inmenso farrago de libros que todos hemos llevado al mercado de la Instrucción primaria para sacrificar en aras de nuestra necia vanidad ó de nuestra ambición el porvenir de la infancia, que es el porvenir de la nación.

Es necesario que el maestro sea el maestro y no los libros. Es necesario que los niños aprendan de viva voz, porque no pueden aprender de otra manera lo que más les interesa saber y practicar. Si un maestro no puede enseñar diez ó doce grupos de niños, porque le faltaría tiempo, cámbiese la actual organización escolar, redúzcanse á cuatro las secciones, y si cada una había de tener ocho niños, tenga veinte y treinta si fuese necesario, para que todos reciban directamente la enseñanza verbal del profesor, único medio de oponer un eficaz correctivo á los actuales sistemas de enseñanza, que cada día empobrecen más la instrucción y la educación y empujeñen más la misión del maestro.

De lo contrario, no habrá derecho para quejarse de que algunos gobiernos hayan creído aptos á todos los españoles para abrir y dirigir escuelas de instrucción primaria. Nuestros extravíos han rebajado el valor verdadero de la educación y enseñanza, haciéndola descender de la categoría de ciencia á un sencillo arte, y estamos en camino de convertirla en un oficio que sabrá desempeñar cualquiera.

APUNTES

PARA UN PLAN DE ENSEÑANZA.

(Conclusion.)

466. Cada año en fin de Diciembre, remitirán las Juntas locales á las provinciales un acta que contendrá en resúmen:

- 1.° Las modificaciones ó innovaciones introducidas en las Escuelas y enseñanza local.
- 2.° Los fondos con que cuenta para atender á los gastos del material y clases accesorias de enseñanza, y
- 3.° Los hechos más notables del pueblo y su comarca durante aquel año.

DE LOS SECRETARIOS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES.

467. Estarán á cargo de los Secretarios de las Juntas provinciales todos los libros, registros y documentos correspondientes á la enseñanza nacional.

468. También estarán á sus inmediatas órdenes los oficiales y escribientes indispensables para el mejor y más pronto despacho de cuanto atañe á las Juntas.

469. Los secretarios de las Juntas provinciales de enseñanza literaria y administrativa, serán nombrados por el Gobierno á propuesta de las mismas Juntas.

Estos destinos serán inamovibles. Para su separacion se instruirá el correspondiente expediente, sobre el cual recaerá la aprobacion del Gobierno.

470. Los secretarios gozarán de un sueldo de

2200 pesetas	en las provincias de 3.ª clase.
2500 »	» » de 2.ª »
3000 »	» » de 1.ª »

Los oficiales tendrán una quinta parte menos de sueldo.

Los escribientes la mitad del sueldo de los Secretarios ó de los oficiales respectivos.

471. En las secretarías provinciales habrá dos oficiales: uno estará encargado del ramo de la Administración de la enseñanza y el otro de la Estadística de la misma. Cada oficial tendrá un escribiente y otro el Secretario.

472. Los Secretarios y oficiales ascenderán por concurso á los cinco años de servicio, y los escribientes á los cuatro años podrán aspirar á otras plazas de escribiente del sueldo inmediato.

473. Los oficiales podrán aspirar á las secretarías á los diez años de servicio, con buena nota. Entre estos serán preferidos:

- 1.° los que disfruten igual sueldo á la vacante, y
- 2.° los que gocen el inmediato inferior.

474. Para ser secretario de las Juntas provinciales se requiere:

1.° Haber sido inspector ó maestro normal con cinco años de servicio ó de enseñanza ó con cinco años de servicio en una escuela pública superior.

2.° Ser oficial de las mismas secretarías con diez años de servicio.

3.° Ser maestro superior con diez años en escuela pública superior ó 20 años en escuela elemental y tener conocimientos de administracion.

Cada dos años de servicio en escuela elemental se contarán por uno de escuela superior.

475. Para ser oficial de secretaría de las Juntas provinciales se requieren los mismos requisitos, pero con la mitad menos de años de servicio.

476. Para ser escribiente de las mismas secretarías se necesita reunir el título de maestro de párvulos, elemental ó superior, y á falta de éstos se admitirá á los jóvenes que á su vez aspiren al título de maestro.

477. Creadas y provistas estas plazas pasarán á su direccion todos los documentos del ramo que obran en poder de los empleados de administracion ó gobernacion y fomento que tengan relacion con la enseñanza.

478. Los secretarios de las Juntas militares disfrutará el sueldo que les corresponda segun su categoría en el Ejército ó en la Armada.

479. Las oficinas de la enseñanza militar se establecerán en las mismas comandancias militares y Departamentos, agregando á ellas el personal necesario, si el trabajo lo requiere.

480. Los secretarios y oficiales de las secretarías de las Juntas provinciales no militares gozará además de una recompensa honorífica especial á los 10 años de servicio sin tacha alguna; á los 20 años otra mencion mayor con 500 pesetas de pension los secretarios y 300 pesetas los oficiales y á los 30 años la pension citada ascenderá á 1000 pesetas en los primeros y á 600 pesetas en los segundos.

481. Los empleados de las Secretarías de las Juntas militares tendrán opcion á los 5 años de buenos servicios y de estos á los 10, 15 ó más á los premios que fijen los reglamentos.

482. Perderá el destino, el uso de las menciones honoríficas y el goce de las pensiones, el funcionario que no reúna los requisitos fijados por la Ley, ó falte al cumplimiento de sus deberes, despues de haber sido advertido, ó amonestado por sus superiores en la forma que digan los Reglamentos.

DE LOS SECRETARIOS DE LAS JUNTAS LOCALES.

483. Corresponde á las Secretarías de las Juntas locales cuanto atañe á las provinciales respecto á documentacion, gobierno y administracion de las Secretarías.

484. Serán secretarios de las Juntas locales los profesores de adultos ó los Secretarios de los Juzgados municipales, ó los de Ayuntamiento en todos los pueblos que no sean capitales de provincia.

485. En las capitales de provincia lo serán los oficiales de las secretarías provinciales, ó los profesores normales, ó los maestros superiores.

486. Los secretarios de las Juntas locales tendrán derecho al uso de ciertas y determinadas distinciones honoríficas por cada cinco años de buenos servicios y además cobrarán por cada sesion ordinaria 5 pesetas y 10 en las extraordinarias en los pueblos menores de 3,000 vecinos y de 8 y 12 pesetas en los mayores.

Además se fijará, con cargo á los gastos de la enseñanza, la cantidad de 400 pesetas en los pueblos menores de 4,000 vecinos; 200 en los de 1.000 á 3.000, y 250 en los de 3.000

en adelante para los gastos del material de dichas secretarías.

187. Los secretarios de las Juntas locales que á su vez sean maestros, tendrán derecho á solicitar las plazas de escribiente y oficial de las Secretarías provinciales en los términos que fijen los reglamentos.

DE LOS INSPECTORES DE ENSEÑANZA.

188. En cada distrito Universitario habrá un Inspector general de Enseñanza.

En cada provincia, un Inspector provincial, á cuyas órdenes estarán los maestros inspectores de circunscripción que se crean necesarios, nombrados por la Inspección general del distrito, á propuesta de los Inspectores y Juntas provinciales.

189. Los Inspectores generales del distrito, tendrán por objeto visitar las Secretarías provinciales, las Escuelas normales de Maestros y Maestras y las Escuelas de 1.ª enseñanza y de adultos político-administrativas, siempre que convenga. También asistirán á los exámenes generales de las escuelas normales y despacharán con el Rector de la Universidad cuanto corresponde al ramo de 1.ª enseñanza y de la de adultos político-administrativas.

190. Los Inspectores provinciales visitarán las Escuelas de 1.ª enseñanza de ambos sexos, las de adultos político-administrativas y las Secretarías de las Juntas locales.

191. Los maestros inspectores tendrán la misión de asistir á todos los exámenes generales de las Escuelas de 1.ª enseñanza de ambos sexos de su respectiva circunscripción y además desempeñarán los cargos que les ordenen los Inspectores provinciales en casos urgentes y de reconocida utilidad para las Escuelas y para la enseñanza.

Los Inspectores provinciales presidirán los exámenes de las Escuelas regentadas por los maestros Inspectores y las de las Escuelas superiores.

192. Los Inspectores generales recibirán las órdenes del Gobierno ó del Rector del distrito respectivo.

193. Los provinciales las recibirán de los Inspectores generales ó del Rector en ausencia de aquellos y de las Juntas provinciales y los maestros Inspectores los recibirán de los Inspectores y de las Juntas provinciales.

194. En ausencia ó enfermedad de los Inspectores, los secretarios de las Juntas provinciales harán sus veces; en este caso uno de los oficiales de la Secretaría desempeñará el cargo de Secretario.

195. Los Inspectores generales llevarán los registros indispensables para el mejor gobierno y régimen de las Escuelas y de los maestros: lo mismo practicarán los provinciales y los maestros Inspectores.

196. Los Inspectores generales disfrutarán de un sueldo de 3,500 pesetas anuales y los provinciales 3,000 y 2,500 pesetas, teniendo además por dietas de inspección 10 pesetas diarias.

197. Los maestros Inspectores gozarán 8 pesetas diarias durante la época de los exámenes, satisfechos por los pueblos respectivos de los fondos de enseñanza.

198. Los maestros titulares podrán invitar á dos ó más maestros públicos ó privados de su rodalia para que asistan á los exámenes generales como testigos facultativos del acta que se levantará después de su celebración por el maestro Inspector, quien mandará una copia al Inspector provin-

cial y otra á la Junta local. Esta, á su vez, con el informe debido, pasará una copia á la Provincial, que más tarde y después de informada por ella y por el Inspector del ramo, remitirá al maestro titular un ejemplar para que le sirva de mérito en su carrera.

199. Los registros de inspección serán rayados, foliados y sellados con el sello del Gobierno civil, teniendo en la primera hoja un certificado de la Junta provincial, en el que se manifieste el estado en que se halla, las hojas de que consta y el uso á que se les destina.

200. Los Inspectores generales y provinciales perderán sus destinos siempre que se pruebe favoritismo en contra del cumplimiento de la Ley y de los Reglamentos.

201. Los maestros Inspectores que justifiquen falsamente un acta de exámenes, probado que sea, perderán el título de maestro Inspector constando en nota en el Registro de clasificación para sus ascensos.

202. Las mismas penas se imponen á los Secretarios y oficiales que abusen de su puesto contra los Maestros, y éstos perderán sus clases si al solicitarlos se sirven de medios ilegales y contrarios á la Ley y los Reglamentos.

En cambio todos tendrán derecho al goce y uso de las condecoraciones especiales y generales, á que se hagan acreedores por sus buenas notas, años de servicio y servicios especiales en bien de la enseñanza, del pueblo y del Estado.

DE LAS JUBILACIONES DE LOS MAESTROS.

203. Los Maestros de primera enseñanza disfrutarán de una recompensa ó jubilación, por los conceptos siguientes:

- 1.º Por muerte.
- 2.º Por imposibilidad.
- 3.º Por premio á los 35 años de servicio.

204. Esta recompensa consistirá en percibir de una sola vez el

20 p ⁸	de su sueldo en cualquier año del 1.º quinquenio.
30 »	» » » 2.º »
40 »	» » » 3.º »
50 »	» » » 4.º »
60 »	» » » 5.º »
80 »	» » » 6.º »
100 »	» » » 7.º »

205. El maestro que fallezca, ó se imposibilite en la carrera en el transcurso de uno á 5 años de enseñanza tendrá derecho á recibir ó legar á sus legítimos herederos, por una sola vez, la cantidad fijada en el 1.º quinquenio, según sea el sueldo que disfrute al morir ó al imposibilitarse.

206. Si cuenta de cinco á diez años de servicio percibirá el premio señalado en el 2.º quinquenio y así sucesivamente hasta los 35 años de servicio, en cuya época recibirá el premio correspondiente á su clase y categoría.

207. Cuando las circunstancias financieras de nuestra Nación permitan mayores beneficios para los maestros, entonces podrá abonárseles la cantidad mencionada durante 2 ó 3 años seguidos.

208. El maestro que voluntariamente se separe de la enseñanza disfrutará las $\frac{3}{4}$ partes del premio que le corresponda siempre que no haya faltado á su obligación.

209. El maestro encausado y sentenciado judicialmente, no percibirá recompensa alguna; su familia ó sus padres ten-

drán derecho á recibir en su lugar las $\frac{3}{4}$ partes del que le correspondía por sus años de servicio, hasta la fecha en que dió principio á su causa ó delito.

210. Los fondos para atender al pago de los premios concedidos á los maestros se cobrarán del material de las escuelas, esto es, del producto de las retribuciones ó matrículas de los niños no pobres, que recauden las Juntas locales y de los sueldos que hayan dejado de abonarse por las plazas vacantes que ocurran interin se nombre el maestro regente de dicha plaza.

VACACIONES Y DIAS DE ASUETO.

211. Será vacacion para las escuelas de primera enseñanza:

1.º Los miércoles, jueves, viernes y sábado santo, y desde el día 24 de Diciembre hasta el 2 inclusive del próximo mes.

2.º Los jueves por la tarde de toda semana que no tenga día festivo.

3.º Los días de fiesta nacional, y los días de carnaval.

4.º Del 1 al 31 de Agosto, ambos inclusivos.

5.º Del 15 al 31 de Julio y del 1 al 15 de Setiembre, horas ménos de clase á juicio de las Juntas provinciales.

212. Las escuelas de adultos tendrán las mismas vacaciones fijadas en los apartados 1.º 2.º y 3.º, y además los meses Julio, Agosto y Setiembre.

213. Durante el mes de vacaciones concurrirán los Profesores de primera enseñanza á la capital de la provincia por espacio de ocho días consecutivos para enterarse de los nuevos métodos, procedimientos ó medios intuitivos, expuestos en las Escuelas Normales, á falta de sencillas exposiciones pedagógicas provinciales.

214. En este tiempo se discutirán entre dichos Profesores los nuevos métodos presentados y los puntos pedagógicos administrativos, ó métodos conocidos de enseñanza, designados de antemano por la Junta provincial.

Su resultado se publicará para que á su vez sea conocido por la prensa del ramo y del Magisterio todo, á fin de aprobarlo ó desaprobarlo en bien de la enseñanza, de las Escuelas y de los Maestros.

El resto del tiempo podrán emplearlo para sus ocupaciones propias, ó en visitar las Escuelas mejor montadas de la provincia, del reino ó del extranjero.

215. Obtendrá un premio pecuniario, fijado por las Diputaciones respectivas, el profesor que presente un método de enseñanza que ofrezca más economía de tiempo y de trabajo en sus resultados á los conocidos hasta hoy. El Gobierno le dará la recompensa honorífica que juzgue conveniente como un estímulo á sus desvelos en favor de un ramo tan importante.

216. Estos ejercicios serán presididos:

1.º por una comision de la Junta provincial.

2.º por los maestros de las Escuelas normales.

3.º por la Junta directiva del magisterio de la provincia, previamente nombrada por los maestros de la misma.

217. El Reglamento detallará cómo se celebrarán estas reuniones pedagógicas, el puesto de las comisiones y cuanto atañe al mejor éxito y lucimiento de sus sesiones.

DE LA ADMINISTRACION EN PRIMERA ENSEÑANZA.

218. Todos los sueldos fijos de los Profesores de primera enseñanza y sus sobre sueldos se consignarán en el presupuesto provincial en un capítulo designado á «Gastos de enseñanza popular.»

219. Los gastos de menaje, compra de edificios, alquiler de locales-escuelas, sostenimiento de otras clases y de Profesores de otra enseñanza, además de los determinados por la ley, se consignarán en los presupuestos de los pueblos respectivos, segun la voluntad de los Municipios y de las Juntas locales.

220. Las partidas señaladas en el presupuesto provincial se recaudarán como las demás contribuciones provinciales.

221. El depositario de la Junta provincial se hará cargo inmediatamente del todo ó parte de lo recaudado, correspondiente á la primera enseñanza y procederá al pago de las dotaciones y sobre sueldos de los Maestros en esta forma:

1.º Pagará en Marzo las mensualidades de Enero y Febrero, y en Abril la de Marzo.

2.º En Junio las de Abril y Marzo, y en Julio la de Junio.

3.º En Setiembre las de Julio y Agosto, y en Octubre la de Setiembre.

4.º En Diciembre las de Octubre y Noviembre, y en Enero la de Diciembre.

222. Los sobre sueldos, si los hay, se pagarán del mismo modo, si son comunes á todos los Maestros; pero si solo corresponden á determinadas clases del Magisterio, entónces se satisfarán por anualidades vencidas.

223. Si en lugar de jubilaciones se fijan premios pecuniarios, se abonarán de una sola vez y en los términos que determine la Ley y el Reglamento.

224. Será obligacion del Depositario de dichos fondos satisfacer á los Maestros las dotaciones referidas, en los mismos pueblos ó en los más inmediatos á falta de giro directo, ó al encargado de los Maestros en la capital, si lo hubiese, ó á los mismos interesados, si se hallasen en la referida capital y se presentaran á su cobro en la época del pago.

225. Los gastos de menaje, aseo y limpieza del local-escuela, coste del registro y cédulas de inscripcion de los niños concurrentes á las Escuelas, alquiler de la casa-escuela, ó habitacion de los Maestros, compra de edificios para establecimientos de enseñanza, ó construccion de otros nuevos, creacion de bibliotecas populares, sostenimiento de otras Escuelas ó clases de ampliacion, se consignarán en el presupuesto municipal y serán administrados por los mismos Ayuntamientos y Juntas locales.

226. Los Ayuntamientos por medio de sus depositarios satisfarán los sueldos y gastos expresados en el artículo anterior, conforme á su administracion.

227. Las Juntas locales podrán imponer á los alumnos concurrentes á sus Escuelas públicas una módica matrícula mensual, que los Ayuntamientos emplearán para los efectos citados en los artículos anteriores.

228. Las Juntas que no quieran imponer dicha matrícula á los alumnos citados, ó no la creyeren conveniente á la mayor concurrencia de niños á la Escuela, pueden solicitar de los Ayuntamientos respectivos que fijen su equivalente en sus presupuestos municipales, dando aviso de ello á la

Junta provincial para gobierno del Inspector al girar su visita.

229. Los maestros serán los encargados del cobro de dichas matrículas por meses vencidos, y por trimestres también vencidos entregarán lo recaudado al Depositario local, dando aviso de lo cobrado á la Junta del pueblo, pasándole además una lista nominal de los niños que adeuden el importe del trimestre. A este fin entregarán á cada alumno una papeleta en la forma estampada á continuación, en la cual el Profesor pondrá su rúbrica en la casilla correspondiente al mes pagado por el alumno.

Escuela pública..... de de

El alumno D..... que ingresó en dicha Escuela en de de 187..... pagó la mensualidad de:

Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.

230. Las Juntas locales por medio de su Presidente, el Alcalde, cuidarán del cobro de las matrículas adeudadas, sirviéndose de los medios que juzguen más convenientes.

Tanto los Alcaldes como los demás señores componentes los Ayuntamientos y Juntas locales, así como igualmente los Maestros, tendrán opción á distinciones honoríficas siempre que conste de un modo evidente que aumentan las atenciones de la enseñanza y la concurrencia de los niños á las Escuelas.

231. Todas las Escuelas superiores, agregadas á los Institutos por las asignaturas de validez académica, abonarán á estos la mitad de la matrícula de los niños inscritos para seguir carrera y servirán para gastos de exámen, de prueba de curso de los niños concurrentes á dichas clases y el sobrante como partida de abono para los gastos de dichos Institutos.

232. Los gastos de la enseñanza de adultos tanto civil como militar serán sufragados por el Estado, pues á ningun otro poder incumbe mejor su sostenimiento, atendido el objeto y misión de dichos establecimientos.

DEL GOBIERNO DE LA ENSEÑANZA.

El Ministro de Fomento, la Direccion general de Instrucción pública por una parte, y por otra los Ministros de Guerra y de Marina, serán los jefes superiores del ramo en Madrid.

En las provincias, los Gobernadores civiles y militares, las Juntas provinciales y las Diputaciones provinciales.

En los pueblos, las Juntas locales y los Ayuntamientos.

Además habrá uno ó dos Inspectores de primera enseñanza

en cada provincia, encargados del desarrollo y fomento moral y material de las Escuelas y de los Maestros.

También los habrá con el carácter de Inspectores generales, destinados á plantear en toda España y en un breve tiempo la primera enseñanza y la de adultos en el orden civil. Su número disminuirá una vez terminado su trabajo, cuyo desarrollo corresponde á los Inspectores provinciales.

Los Gobernadores militares serán los Inspectores provinciales de las Escuelas militares de adultos.

Los Comandantes de marina de cada distrito naval lo serán de la enseñanza de marina.

El Reglamento detallará las atribuciones de cada una de dichas autoridades y los derechos y deberes de todos los Maestros.

ADVERTENCIA.

Admitimos las Escuelas normales reformadas, los Inspectores de primera enseñanza, Los Institutos, Las Universidades, Colegios de enseñanza de todas clases y categorías, Academias, Sociedades científicas y literarias, Exposiciones científicas, artísticas y pedagógicas, viajes de exploracion y circunnavegacion, Bibliotecas populares, Archivos y otros medios de enseñanza *siempre y cuando todo lo indicado sea una verdad* y no letra muerta, consignada solo en la ley de enseñanza.

Telesforo Izal.

S. Feliu de Guixols, Julio, 1876.

CRÓNICA PROVINCIAL.

En contestacion á las preguntas que se nos hacen sobre la manera de verificarse las oposiciones á escuelas de párvulos, nos ha parecido lo más acertado reproducir la Real orden de 11 de Enero de 1853, que, segun nos han informado, rige para estos casos.

Dice así:

«En vista de la consulta hecha por la Comision superior de Instrucción primaria de esa provincia con fecha 20 de Diciembre del año último, sobre la manera de proveer el Magisterio de párvulos de esa capital, y las cualidades, requisitos y circunstancias que se han de exigir á los que aspiren á él, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes: 1.^a Que la escuela de párvulos esté á cargo de un maestro y una maestra, ó una ayudante, esposos si es posible, ó ligados entre sí con vínculos de parentesco muy inmediato. 2.^a Que se anuncie la vacante de la plaza de maestro convocando aspirantes que reúnan las circunstancias siguientes: buena conducta moral y religiosa; haber cumplido 24 años, ser casado y hallarse en disposicion de ejercer el cargo de maestra ó ayudante la esposa ú otra muger de la familia; estar dispuestos á probar su suficiencia para la direccion de esta clase de escuelas y en las materias de enseñanza elemental. 3.^a Que terminado el plazo para la presentacion de las solicitudes, y una vez acreditadas la edad y buenas costumbres de los pretendientes por medio de certificaciones, y el carácter por informes y otros medios prudentes á juicio á la Comision provincial de Instrucción primaria se pruebe la idoneidad de los aspirantes, mediante ejercicios teóricos y prácticos en presencia de la Comision de exámenes de maestros, á la que se agregarán

una ó dos señoras nombradas por V. S. si se considerase oportuno. 4.ª Que los ejercicios de exámen consistan, el primero, que los aspirantes hagan practicar á los alumnos de la escuela de párvulos los principales ejercicios y les expliquen algunas lecciones durante el tiempo que la Comision de exámenes estime prudente, y el segundo en preguntar sobre la doctrina cristiana, historia sagrada, lectura y escritura, nociones de aritmética, lengua castellana é higiene, conocimiento de las figuras geométricas más sencillas, de las propiedades y caracteres de los cuerpos y de los fenómenos más comunes que estén al alcance de los niños, y de canto si los aspirantes manifestasen saberlo. 5.ª Que oido el dictámen del Tribunal proceda la Comision al nombramiento, teniendo presente que los conocimientos más esenciales en los maestros de párvulos, son la doctrina cristiana, las letras y números y las figuras, bastando en todo lo demás nociones muy ligeras.

De Real órden etc. Dios etc.—Madrid 11 Enero 1853.—Vahey.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona».

* * *

Admitida la dimision que de su destino ha presentado el profesor de la Escuela de párvulos de S. Feliú de Guixols, se proveerá esta plaza en virtud de las oposiciones anunciadas para la de Olot. Tal vez haya ejercicios de oposicion para la provision de la Escuela elemental de Susqueda, que, si no estamos equivocados, se halla vacante desde el año 1870.

No sabemos cuando llegará el turno á las demás plazas vacantes, pues este servicio se encuentra hoy tan lleno de dificultades, que el pueblo que tiene la desgracia de quedarse sin Maestro ha de resignarse á sufrir interinidades prolongadas. Convendria que la Junta provincial solicitase del gobierno autorizacion para celebrar oposiciones extraordinarias á fin de que las plazas á que nos referimos se proveyeran cuanto ántes, con lo cual se satisfarian los justos deseos de los pueblos y se daria colocacion á los jóvenes aplicados que aspiran á ingresar en el profesorado público mediante ejercicios de oposicion. La provincia de Salamanca dió este paso y el gobierno concedió inmediatamente la autorizacion.

* * *

Escritas las anteriores líneas, tememos que álguien nos replique que el procedimiento de las oposiciones no está libre de contratiempos, recordándonos el ejemplo de la Escuela pública de Sils, de cuyo asunto nos ocupamos en el número anterior; pero es necesario que hagamos observar que difícilmente se nos citaría otro caso semejante en toda España. Si los fallos de los tribunales de oposicion no fuesen respetados, y las decisiones de los rectores fielmente cumplidas; si las leyes del ramo hubieran de ser letra muerta y el caciquismo de los pueblos única norma en la resolution de los negocios públicos, desde luego podíamos rasgar el título y dedicarnos á otra profesion. Mas esto no debe suceder en países donde se conserva la más sencilla idea de moralidad, y si alguna vez acontece es por lo regular un mal pasajero que la Providencia permite para oprobio de los malvados y elevacion de los buenos.

Confiamos en que el señor Gobernador resolverá la cuestion de Sils conforme á principios de justicia.

REMITIDO.

Sr. Director del BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.
Vilallonga 14 Julio de 1876.

Muy Señor mio: La necesidad y circunstancias obliganme hacer público que, desde el año de 1871 recibí de

este Municipio á cuenta y en varios plazos *solamente* la cantidad de setecientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y tres céntimos por personal y material de esta Escuela.

A los que adeudo cantidades, suplico no desconfien, y no crean haya cobrado más, aunque lean ú oigan relaciones referentes á este pueblo. Asciede lo que se me está adeudando por personal y material de la Escuela á *seis mil ochocientas setenta y tres pesetas noventa y dos céntimos*, hasta 31 de Junio último.

Sébase que á instancia de algunos vecinos de criterio depravadísimo, víctima de insultos, atropellos, amenazas de muerte, desterrado, y destituido despues, fui durante la dominacion carlista. Ahora por añadidura se me formulan cargos. ¿Se concibe esto? Los Tribunales de Justicia descifrarán en su dia el enigma.

Ruego á V. Sr. Director, la insercion en su ilustrado BOLETIN de esta verídica, amarguísima y muy dolorosa manifestacion, y le quedará sumamente agradecido su afectísimo y atento servidor Q. B. S. M.

José Bertran y Pujol.

SECCION OFICIAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona:

Elementales de niños.

Sarreal, dotada con 1000 pesetas.—Villarrodona, 900.—Pinnell, 850.—Salamó, 750.—Alió y Puigpelat, 675.—Nullés, 650.—Llorens, 625.

Incompletas de niños.

Jesus y María (barrio de Tortosa), y Ceballá del Condado, 500.—Vallespinosa, 325.

Elementales de niñas.

Barbará, 565'50.—Bellvey, 485.—Alió, 450.

Incompletas de niñas.

Guardia dels Prats, 250, y Vallespinosa, 200.

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Tarragona dentro el término de quince dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 10 Julio de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

SECCION DE CONSULTAS.

Sra. D.ª T. B.—S. Clemente Sasebas.—1.º Adeuda de suscripcion, ocho meses que son 16 rs.—2.º El pueblo de Bescanó debe á los maestros 1161'75 pesetas.—3.º Para lo que necesite del periódico el *Instructor de Tarragona*, puede dirigirse al Director ó Administrador de dicho periódico segun lo que de él le convenga, sin necesidad de expresar más señas.

**ASOCIACION DE ANUNCIOS.****OBRAS****de D. Prudencio Solís y Miguel,**

Profesor de la Escuela Normal de Valencia.

Nociones de la Historia de España, para uso de Escuelas y Colegios. 1 t.º 8.º 3 rs.**Lecciones** de Gramática de la Lengua Española. 1 t.º 8.º 3 rs. 50 cént.**Nociones Prácticas** de Geometría y Dibujo lineal, para las Escuelas de Niños y Adultos. 1 t.º 8.º 3 rs. 50 cént.**Aritmética** Teórico-Práctica, para uso de las Escuelas elementales y superiores de ambos sexos. 1 t.º 8.º 2 rs. 50 cént.**Dibujo** Lineal á ojo y á pulso con aplicacion á las artes para uso de los niños y de los aspirantes al Magisterio. 1 cuad.º 4.º y atlas 22 rs.**Dibujo** Lineal á ojo y á pulso con aplicacion á las labores y al corte de ropa blanca para uso de las Niñas y de las aspirantes al magisterio. 1 cuad.º y atlas. 24 rs.**Consideraciones** sobre el origen y formacion de las lenguas, por Adam Smith. traducido del francés de la última edicion. 1 cuad.º 8.º 2 rs.**Retrato** de S. M. el Rey D. Alfonso XII, copiado de una fotografía de tamaño natural, cromo-litografiado, de 58 centímetros de ancho por 80 centímetros de largo, propio para las escuelas. 28 rs.**Hojas** de méritos y servicios, Presupuestos, Cuentas trimestrales, y Estados de visita, á 0'50 de real uno.**Libros** de matrícula y clasificacion, Visita de Inspeccion, Administracion de fondos, á 28 rs. uno.**Guia-Cicerone** de la Inmortal Gerona. Viaje por la ciudad, con el objeto de conocer los monumentos artísticos, enterarse de los recuerdos y hechos históricos, y saber el origen de las tradiciones populares pertenecientes á la misma. Obra útil á toda clase de personas, redactada por D. Enrique Claudio Girbal, sócio correspondiente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, autor de varios trabajos históricos y literarios.—1 t.º 8.º 6 rs.**La Nave** de S. Pedro ó la Iglesia Católica. Obrata destinada á las Escuelas de primera enseñanza y á la Instrucción del Pueblo. Por D. Rosendo Albert, profesor de instrucción primaria superior y titular de Lloret de Mar. 1 cuaderno en 8.º en cartóné á 3 rs. cada ejemplar. Por docenas á 2 y medio.**Obras de Ferrusola y Pujolar.** Compendio de la Historia Sagrada y Nociones de Religión y Moral, para las Escuelas de primera enseñanza. 1 t.º 8.º cartóné, 3 rs.—**Elementos** de Gramática Castellana, para las Escuelas de primera enseñanza. 1. t.º 8.º en cartóné á 4 rs.—**Principios** de Aritmética Teórico-práctica, para las Escuelas de primera enseñanza. 1. t.º 8.º en cartóné, á 4 rs.**CUADRO DEMOSTRATIVO**

de las principales medidas usuales del Sistema antiguo de Castilla y Cataluña y de las modernas del nuevo sistema llamado métrico decimal y de su mútua correspondencia. Por D. Narciso Bartís y Poch Pbro. Un pliego marca mayor, á 2 rs. El que tome diez ejemplares, se le dá uno gratis. Se halla de venta en la Librería de Dorca.

Agencia de Negocios.

BURGAS Y C.ª

AVIÑONET, 15, 2.º, FIGUERAS.

Esta casa se encarga de la Confeccion de presupuestos, repartos municipales, de inmuebles, subsidios y consumos.—Amillaramientos.—Recaudacion de contribuciones.—Comisiones de apremio.—Reclamaciones contra exacciones indebidas.—Altas y bajas de contribuciones.—Cuentas municipales.—Exámen y verificacion de las mismas.—Bagajes.—Suministros.—Quintas.—Espedientes de inutilidad física, de pobreza y de prófugos.—Toda clase de trabajos de secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales.—Redencion de censos y censales.—Comisiones de compra, venta y administracion de fincas y bienes de particulares.—Cobros de créditos contra la Hacienda y Cajas de Ultramar y de Redencion y Enganches.—Liquidacion con las sociedades de crédito, como «El Porvenir de las Familias,» etc.—Colocacion de capitales.—Gestion de negocios de los Registros de la Propiedad y Escribanías de los Juzgados.—Despacho de encargos de toda clase.

0.—5.

VENTA A PLAZOS.

LEGITIMAS
MAQUINAS
PARA COSER
de la
COMPANIA FABRIL
de NUEVA-YORK.

La única que no se desarregla.

La única que tiene una duracion hasta aqui desconocida en las demás máquinas.

La única que á la primera leccion se cose.

La única que cose desde lo mas fino á lo mas barato.

GARANTIA INTERMINABLE.

Condiciones de venta especiales.

¡¡14 REALES SEMANALES!!

Sin descuento alguno en los precios.—10 por 100 de rebaja al contado.

Prevenirse mucho contra las falsificaciones de nuestras máquinas, pues son varios los que han introducido en el mercado, bajo supuestos títulos y razones, máquinas falsificadas, imitando en forma á nuestras Legítimas de Singer.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Hilos de lino, algodón, sedas y accesorios.

Pedir catálogos ilustrados, notas de precios y condiciones en GERONA, PLAZA DE LA CONSTITUCION NÚM. 10.

0—18